



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000579 de 2025**



16-07-2025

**Radicado : 20251020005795**

Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019.

**EL SUBDIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, la Resolución CREG 075 de 2021 y la Resolución UPME No. 528 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante "UPME" o la Unidad), fue creada mediante la Ley 143 de 1994 como una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, y en su artículo 16 dispone que la Unidad tiene entre otras, las siguientes funciones:

*"a) Establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos;*

*b) Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales;*

*c) Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo (...)."*

Que, el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023, a través del cual se modificó la estructura de la UPME, establece como objeto de la entidad:

*"planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas."*

Que, el artículo 4 ibidem, entre otras, le atribuyó a la Unidad la función de emitir conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional (SIN), en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

---

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, corresponde a la Subdirección de Energía Eléctrica de la Unidad, conceptuar sobre la viabilidad de conexiones de generadores al SIN, de conexiones de usuarios al Sistema de Transmisión Nacional, de obras de nivel de tensión IV para remuneración de activos y de interconexiones internacionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, mediante la Resolución 40311 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores y autogeneradores en el SIN, delegando en la Unidad la emisión de los conceptos de conexión, conforme al inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la norma en cita y su modificación a través de la Resolución 40042 de 2024.

Que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante "CREG" o la Comisión), expidió la Resolución CREG 075 de 2021 "*Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional*", modificada por la Resolución CREG 101 025 de 2022, en los asuntos de Cambios de fecha de puesta en operación, Garantías para reserva de capacidad, Hitos de la Curva S, Informes de seguimiento, Ajustes por incumplimiento de la Curva S, Liberación de capacidad de transporte, y la Vigencia de la garantía para generadores, cogeneradores, autogeneradores o usuarios finales.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 28 *ejusdem*, los promotores de proyectos clase 1 tendrán un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el concepto de conexión, para informar a la Unidad que aceptan la capacidad de transporte asignada al proyecto en los términos establecidos en el concepto de conexión, y se comprometen a construirlo y ponerlo en operación a más tardar en la fecha establecida, remitiendo: **(i)** copia de la aprobación, por parte del ASIC, de la garantía de que trata el artículo 24 y, **(ii)** la curva "S" de construcción del proyecto con las fechas hitos señalados en el artículo 29.

Que, el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, prevé que la Unidad liberará la capacidad de transporte asignada a un proyecto clase 1, por las causales allí previstas, entre las cuales se encuentra; "(...) (i) El interesado no prorrogó la garantía de reserva de capacidad, o no actualizó el valor de la cobertura, en los términos establecidos en esta resolución. (ii) Se llega a un tercer incumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 32. (iii) Se cumple la FPO aprobada para el proyecto y su avance en ejecución no supera el 60%."

Que, conforme lo reseñado, en el artículo 37 de la Resolución UPME No. 528 de 2021, se definió el "*Procedimiento para la liberación de la capacidad de transporte*", en el que se relacionan los eventos en los cuales se liberará la capacidad de transporte asignada o reservada a un determinado proyecto clase 1 o planta de generación y el procedimiento a seguir para ello.

## I. ANTECEDENTES

Mediante radicado UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019, la Unidad emitió Concepto de Conexión al proyecto generación Solar Pubenza PSR2 de 50 MW en el punto de conexión Barzalosa 115 kV, con fecha de puesta en operación (en adelante "FPO") para diciembre de 2022.

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

---

A través del radicado UPME No. 20211110118892 del 9 de septiembre de 2021, la compañía PSR 2 S.A.S. (en adelante "promotor") solicitó a la Unidad aclarar la FPO del proyecto.

Por medio del radicado UPME No. 20211520082451 del 21 de septiembre de 2021, la Unidad señaló que la FPO del proyecto era febrero de 2023, debido a la FPO aprobada para la subestación Barsalozza 115 kV (punto de conexión al cual se encuentra condicionado el proyecto) conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución CREG 024 de 2013.

Mediante radicado UPME No. 20221520005721 del 26 de enero de 2022, la Unidad emitió alcance al Concepto de Conexión del proyecto, modificando la FPO para el 31 de diciembre de 2023.

Con radicado UPME No. 20231300000022 del 1 de enero de 2023 el promotor solicitó el cambio de FPO para el 30 de junio de 2024, petición que fue aprobada mediante radicado UPME No. 20231000042631 del 14 de abril de 2023.

A través del radicado UPME No. 20231110227962 del 14 de noviembre de 2023, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A E.S.P (en adelante "XM") en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), informó a la Unidad que el 29 de septiembre de 2023 indicó al promotor sobre la ejecución de las garantías asociadas a la puesta en operación del proyecto, otorgando un plazo máximo de 30 días calendario para constituir nueva garantía, sin que el promotor se haya manifestado dentro del término.

Por medio del radicado UPME No. 20241020112251 del 8 de julio de 2024<sup>1</sup>, la Unidad emitió reporte de presuntos incumplimientos de hitos de la curva S<sup>2</sup>, concediendo un término de cinco (5) días hábiles<sup>3</sup> para que el promotor se pronunciara al respecto. Vencido el término señalado, el promotor no se pronunció.

A su turno, la UPME profirió la Resolución No. 000913 del 16 de octubre de 2024<sup>4</sup> (radicado UPME No. 20241020009135), a través de la cual, ordenó el inicio del procedimiento de liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Solar Pubenza PSR2 de 50 MW con Concepto de Conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019, concediendo un término de cinco (5) días hábiles<sup>5</sup> siguientes a la comunicación del acto administrativo para que el promotor se pronunciara al respecto, en virtud de lo señalado en el artículo 37 de la Resolución UPME No. 528 de 2021.

Vencido el término señalado, el promotor no se pronunció frente a la apertura del proceso de liberación de la capacidad asignada.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, la Unidad aclara que procederá a realizar el análisis del incumplimiento que dio lugar al presente procedimiento de liberación de la

---

<sup>1</sup> Remitido por correo electrónico el 19 de julio de 2024.

<sup>2</sup> De acuerdo al capítulo IV de la Resolución CREG 075 de 2021 y artículo 35 de la Resolución UPME 528 de 2021.

<sup>3</sup> El término venció el 26 de julio de 2024.

<sup>4</sup> Remitida por correo electrónico el 18 de octubre de 2024; visualizado el 21 de octubre de 2024.

<sup>5</sup> El término venció el 28 de octubre de 2024.

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

capacidad asignada, conforme a las reglas vigentes para el momento en que ocurrieron los hechos, es decir considerando el artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, sin la modificación incorporada por la Resolución CREG 101 049 de 2024, como a continuación se cita:

**"ARTÍCULO 17. CAMBIOS EN LA FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN.** *El interesado que desarrolle un proyecto clase 1 podrá solicitar la modificación de la FPO solo en los siguientes casos:*

- a) *Por razones de fuerza mayor.*
- b) *Cuando por razones de orden público, acreditadas por una autoridad competente, el desarrollo del proyecto presenta atrasos en su programa.*
- c) *Atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites, por causas ajenas a la debida diligencia del interesado.*
- d) *Cuando las obras de expansión del SIN presenten atrasos que no permitan la entrada en operación del proyecto.*
- e) *Cuando haya retrasos en el proyecto que impidan el cumplimiento de la FPO y, de acuerdo con los informes de seguimiento, se determine que el avance del proyecto supera el 60%.*

*En todo caso, el cambio en la fecha de puesta en operación deberá ser aprobado por la UPME, sujeto a la revisión de los criterios utilizados al momento de asignación de la capacidad de transporte. El interesado, una vez recibida la aprobación de la modificación de la FPO, deberá ajustar la garantía, obtener su aprobación y entregar la nueva curva S, en el plazo previsto en el artículo 28. Si no se cumple con este plazo, quedará sin efecto la modificación de la FPO. (...)"*

Por su parte, el artículo 28 de la Resolución CREG No. 075 de 2021, modificado por el artículo 4 de la Resolución CREG 101 020 de 2022, establece:

**"Artículo 28. Plazo y documentos para aceptar la asignación de capacidad de transporte.**

*El interesado que presente una solicitud de conexión de un proyecto clase 1 tendrá **un plazo de dos (2) meses**, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el concepto de conexión, para informar a la UPME a través de la ventanilla única que acepta la capacidad de transporte asignada al proyecto en los términos establecidos en el concepto de conexión, y se compromete a construirlo y ponerlo en operación a más tardar en la fecha establecida.*

*Junto con esta aceptación, se deberán entregar a través de la ventanilla los siguientes documentos:*

a) *Copia de la aprobación, por parte del ASIC, de la garantía de que trata el artículo 24.*

b) *La curva S de construcción del proyecto con las fechas de los hitos señalados en el artículo 29.*

*(...) Si el interesado no entrega los documentos arriba mencionados, en el plazo previsto en este artículo, se entenderá que ha desistido de la solicitud, y la UPME liberará la capacidad asignada en el concepto de conexión. (...)"*

Frente a los Hitos de la Curva S, el artículo 29 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado por la Resolución 101 25 de 2022 dispone:

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

**"Artículo 29. Hitos de la Curva S.** En la curva S que entregue el interesado se deben identificar las fechas en las que se van a cumplir los siguientes hitos, sin que necesariamente sucedan en el orden mostrado aquí:

- a) Obtención del derecho al uso de los terrenos para el proyecto y, si es requisito para el proyecto, haber cumplido con las consultas previas.
- b) Permisos y licencia ambiental del proyecto (aprobación DAA y EIA).
- c) Orden de compra de los equipos del proyecto.
- d) Permisos y licencias para activos de conexión.
- e) Identificación de avance del 50% del proyecto.

Si por el estado de avance del proyecto, o por el tipo de proyecto, no se requiere uno o varios de los hitos señalados, se deberá entregar la respectiva justificación.

Para que en la curva S se identifique un avance del 50% de un proyecto, debe tenerse como cumplidos, entre otros, el hito del literal c) y tener construido, por lo menos, el 50% de la obra civil. Además, el hito del 50% no podrá ocurrir después de las dos terceras partes del tiempo que hay entre la fecha de entrega de la primera curva S y la fecha de puesta en operación del proyecto, FPO. Si por alguna circunstancia particular de un proyecto no se puede cumplir con esta última condición, deberá entregarse la respectiva justificación. En este caso, la UPME enviará los documentos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que evalúe la justificación dada por el interesado con base en lo dispuesto en la Resolución CREG 080 de 2019.

La primera curva S que entregue el interesado se denominará "curva S de referencia". Cuando, de acuerdo con el artículo 17, se modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, se permitirá ajustar la curva S, y esta será la nueva curva S de referencia.

Y el artículo 30, de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado por la Resolución 101 25 de 2022, a su tenor reza:

**"Artículo 30. Informes de seguimiento.** Cada vez que se cumpla una fecha para completar uno de los hitos mencionados en el artículo 29, y cada vez que transcurran seis (6) meses desde el último hito que debió ser completado, el interesado deberá entregar un informe sobre el estado de avance del proyecto, donde se incluya la comparación del mismo con la "curva S de referencia", y las explicaciones respectivas acerca de las diferencias.

Si para la supervisión de la construcción del proyecto que se va a conectar se cuenta con una firma de interventoría, esta deberá ser la encargada de elaborar el respectivo informe. Si no se cuenta con dicha firma, el representante legal del interesado deberá suscribir el informe a entregar.

El informe deberá entregarse a través de la ventanilla única dentro de los treinta días calendario siguientes al evento que lo origine, tal como se describe en el primer inciso de este artículo.

**Parágrafo.** Los informes definidos en este artículo deberán contener un resumen del avance del proyecto que pueda darse a conocer al público, el cual será divulgado por la UPME a través de la ventanilla única. Mientras entra en funcionamiento esta ventanilla, la UPME definirá la forma de dar a conocer los resúme-

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

*nes recibidos. Como mínimo, el resumen del avance deberá informar el estado del proyecto, comparar la ejecución real con la proyectada, identificar los hitos cumplidos del artículo 29, y mostrar una fecha estimada del inicio de operación.*

Así mismo, el artículo 32 de la Resolución CREG 075 de 2021, señala:

**“Artículo 32. Ajustes Por Incumplimiento De La Curva S.** Cuando se evidencie el incumplimiento de alguna de las fechas establecidas para los hitos descritos en el artículo 29, identificados en la curva S de referencia de un proyecto clase 1, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando se incumpla por primera vez un hito de la curva S, el interesado deberá actualizar el valor de cobertura de la garantía para reserva de capacidad, multiplicando por dos (2) el monto garantizado al momento del incumplimiento.

b) Cuando se dé un segundo incumplimiento, el interesado deberá actualizar el valor de cobertura de la garantía para reserva de capacidad multiplicando por dos (2) el monto garantizado al momento de evidenciar este incumplimiento.

c) Si se llega a un tercer incumplimiento, se procederá a la ejecución de la garantía para reserva de capacidad, y se aplicará lo previsto en el artículo 33 en cuanto a la liberación de la capacidad de transporte asignada.

*Si, para los casos mencionados en los literales a) y b), en el siguiente informe a entregar, no se demuestra que el hito incumplido ya se completó, se entenderá que se presenta un nuevo incumplimiento.*

*El incumplimiento de cada hito se cuenta por separado, así coincidan en el tiempo.*

*La UPME, a través de la ventanilla única, y en el término que ella defina, deberá informar al ASIC cuando se presente algún incumplimiento, indicando si se trata del primero, el segundo, o si hay más de dos.*

*El interesado tiene un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que la UPME informe de la situación, para entregar al ASIC la garantía con la actualización del valor de la cobertura en los términos previstos en este artículo.*

PARÁGRAFO: Cuando se modifique la FPO de un proyecto clase 1, de acuerdo con lo previsto en esta resolución, deberá tenerse en cuenta que cuando el interesado hace uso de la posibilidad de ajustar la curva S, se mantiene la cuenta de los incumplimientos presentados antes de ese ajuste.” (énfasis agregado)

De igual manera, el artículo 33 ibidem, modificado por la Resolución CREG 101 020 de 2023, estableció:

**“Artículo 33. Liberación De La Capacidad de Transporte:** La capacidad de transporte asignada a un proyecto clase 1 en el concepto de conexión se liberará cuando ocurra al menos uno de los siguientes casos:

a) Cuando en los informes de seguimiento se concluya que el proyecto no puede ser ejecutado.

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

*b) El interesado no cumplió oportunamente las obligaciones establecidas en el último inciso del párrafo 1 del artículo 24, en el artículo 28 o en el artículo 52.*

*c) El interesado no prorrogó la garantía de reserva de capacidad, o no actualizó el valor de la cobertura, en los términos establecidos en esta resolución.*

*d) Se llega a un tercer incumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.*

*e) Se cumple la FPO aprobada para el proyecto y su avance en ejecución no supera el 60%.*

*Si se presenta al menos uno de los anteriores casos se liberará la capacidad de transporte asignada al proyecto, a no ser que se trate de proyectos de generación con obligaciones asignadas a través de los mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG, o que, de acuerdo con la ponderación de las actividades descritas en la curva S que ya estén ejecutadas y con base en los informes de seguimiento, se determine que el avance del proyecto supera el 60%; casos en los cuales se mantendrá la capacidad de transporte asignada. Esta excepción no aplica cuando: i) se trate del incumplimiento de lo previsto en el último inciso del párrafo 1 del artículo 24 o ii) para el proyecto nunca se haya entregado curva S y/o copia de la garantía de reserva de capacidad vigente aprobada por el ASIC.*

*Si después de la ejecución parcial de la garantía, prevista en el artículo 25, el interesado manifiesta su intención de continuar con la ejecución del proyecto deberá, dentro del plazo establecido en el artículo 28, actualizar la vigencia de la garantía, multiplicar por dos (2) el valor restante de la cobertura y, además, deberá poner en operación el proyecto en la fecha prevista o en la modificada de acuerdo con lo establecido en esta resolución. Si se alcanza esta fecha sin que el proyecto haya entrado en operación, se ejecutará la garantía.*

*Al cumplirse la FPO definida en el concepto de conexión del proyecto o la modificada, en caso de que esta haya cambiado, el responsable de la asignación de capacidad de transporte procederá a liberar la capacidad asignada al proyecto, total o remanente, que no haya entrado en operación comercial. Esta regla aplica a todos los proyectos clase 1, incluyendo aquellos con obligaciones asignadas a través de los mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG, o aquellos con un avance en ejecución del proyecto superior al 60%.*

**Parágrafo 1.** *También se liberará la capacidad de transporte cuando se presente la situación prevista en el segundo inciso del artículo 22, o la planta no reingresa de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.*

**Parágrafo 2.** *El interesado a cuyo proyecto se le libere la capacidad de transporte asignada podrá volver a tramitar la solicitud de asignación de capacidad para dicho proyecto, si así lo decide. Para esto, deberá presentar nuevamente su solicitud, siguiendo las reglas para asignación de capacidad de transporte establecidas en esta resolución." (Énfasis agregado).*

En el mismo orden, el artículo 37 de la Resolución UPME No. 528 de 2021 estableció el procedimiento para la liberación de la capacidad de transporte en los siguientes términos:

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

---

**"Artículo 37. Procedimiento para la Liberación de la Capacidad de Transporte.** La UPME liberará la capacidad de transporte asignada o reservada a un determinado proyecto clase 1 o planta de generación cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

a. Cuando la UPME, con base en los Informes de Seguimiento, concluya que el proyecto no puede ser ejecutado.

b. Cuando el interesado no cumpla oportunamente con la constitución de la garantía de reserva de capacidad o la entrega de la Curva S de construcción del proyecto incluyendo los hitos regulatorios, de conformidad con el artículo 24 y el artículo 28 de la Resolución CREG 075 de 2021 o sus modificaciones.

c. Cuando el interesado no haya prorrogado la garantía de reserva de capacidad o no actualice el valor de la cobertura en los términos establecidos en la Resolución CREG 075 de 2021 y el ASIC informe a la UPME el respectivo incumplimiento.

d. Cuando la UPME en la etapa de seguimiento un proyecto clase 1 evidencie un tercer incumplimiento, asociado a los Informes de Seguimiento, según lo establecido en el artículo 32 de la Resolución CREG 075 de 2021 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

e. Cuando el ASIC informe a la UPME que una planta de generación que se haya retirado temporalmente o renovado sus instalaciones no reingresa oportunamente al mercado mayorista en la fecha prevista en el concepto respectivo.

Para tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La UPME informará al Interesado titular del proyecto clase 1 o de la planta de generación la causal por la cual se procederá a la liberación de la capacidad de transporte asignada o reservada, así como los hechos en que se fundamenta.

2. El Interesado tendrá el término de cinco (5) días hábiles desde que se le informe del inicio de la actuación para que controvierta los motivos por los cuales se inicia el proceso de liberación de capacidad de transporte.

3. Una vez vencido el término indicado en el numeral 2, la UPME analizará si existe información para continuar con la actuación o archivarla. Si existe mérito, decidirá sobre la liberación de la capacidad de transporte dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Contra el acto administrativo que decide la liberación de la capacidad de transporte proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). La Ventanilla Única (VU) estará habilitada para que se puedan interponer recursos a través de dicho medio, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en el CPACA.

**Parágrafo 1.** Un proyecto clase 1 al que se le haya liberado la capacidad asignada por la UPME a través del presente procedimiento, solo podrá solicitar nuevamente asignación de capacidad una vez transcurridos doce (12) meses desde que quede en firme el acto administrativo de liberación de capacidad.

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

**Parágrafo 2.** *En el ejercicio de asignación que la UPME realice anualmente se considerarán las capacidades de transporte que hayan sido liberadas con anterioridad a la anualidad correspondiente.*

**Parágrafo 3.** *Una vez esté en firme el acto mediante el cual se libera la capacidad de transporte asignada a un proyecto o planta de generación, se informará de dicha situación al ASIC y al Transportador correspondiente.” (Énfasis agregado).*

Con fundamento en la norma en cita, se procede a estudiar la viabilidad para la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto.

### III. DE LA LIBERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

De acuerdo con los hechos expuestos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, le corresponde a la Unidad llevar a cabo el procedimiento de Liberación de la Capacidad de Transporte asignada a los proyectos clase 1, teniendo en cuenta para el caso en particular que, el proyecto reportó incumplimiento de hitos y garantía ejecutada, por lo tanto, con la Resolución No. 000913 del 16<sup>o</sup> de octubre de 2024 (radicado UPME No. 20241020009135) la Unidad dio inicio al procedimiento de liberación de capacidad de transporte asignada, como se observa

Remitente: respuestasupme@upme.gov.co

Destino: mauricio.sarria@refeel.eu

Asunto: RESOLUCIÓN No. 000913 de 2024. La cual se da inicio al proceso de liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Solar Pubenza PSR2 de 50 MW mediante Concepto de Conexión (EMAIL CERTIFICADO de respuestasupme@upme.gov.co)

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2024 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2024 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 21 de Octubre de 2024 (12:02 GMT -05:00)

Apertura que fue debidamente comunicada como se observa en la imagen anterior y, una vez vencido el termino el promotor guardo silencio.

Por otro lado, como se mencionó en líneas precedentes, a través del radicado UPME No. 20231110227962 del 14 de noviembre de 2023, XM informó a la Unidad de la ejecución de la garantía del proyecto con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución CREG 075 de 2021, el cual establece:

**“PARÁGRAFO 1.** *El interesado quedará eximido de la entrega de la garantía para reserva de capacidad si, a la fecha de requerirse su entrega, demuestra que tiene aprobada otra garantía exigida en la regulación que cubre la entrada en operación del mismo proyecto, y el valor de la cobertura de esa garantía supera el calculado conforme a lo señalado en este artículo.*

*Si el interesado ya ha constituido la garantía para reserva de capacidad y, de acuerdo con la regulación, debe constituir otra garantía que cubra la entrada en operación del mismo proyecto, y el valor de la cobertura de esta garantía supera el calculado conforme a lo señalado en este artículo, el ASIC le devolverá la garantía para reserva de capacidad una vez esté aprobada la nueva garantía.*

*Si por alguna razón se ejecutan, pierden vigencia o ya no se cuenta, por cualquier motivo, con las garantías citadas en este parágrafo, que sustituyen la garantía para reserva de capacidad, y ninguna de ellas queda vigente, o si el*

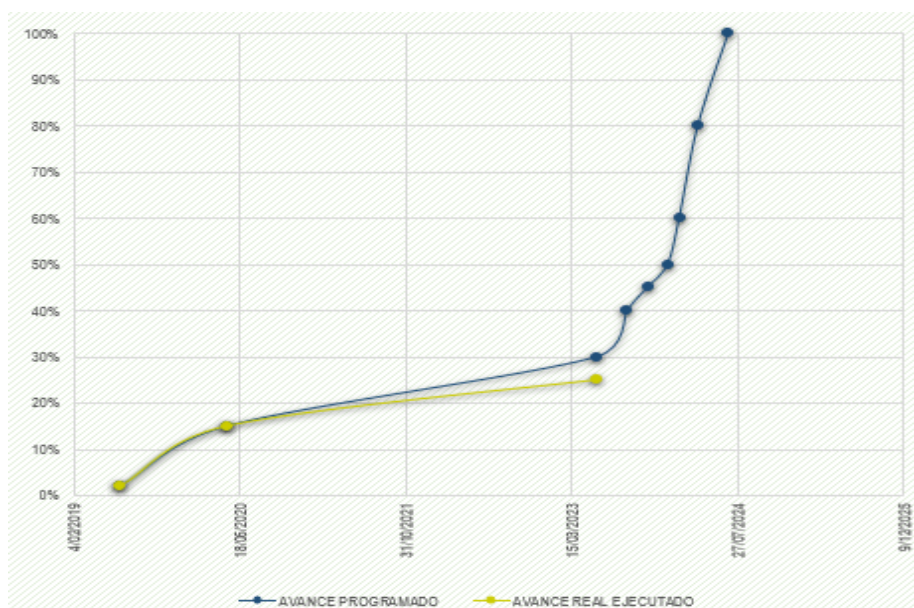
<sup>6</sup> Remitida el 18 de octubre de 2024 y visualizado el 21 de octubre del mismo año. El término para pronunciarse venció el 28 de octubre de 2024.

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

*valor de la cobertura de esas garantías disminuye por debajo del valor exigido para la garantía de reserva de capacidad, el interesado deberá constituir la garantía para reserva de capacidad de acuerdo con lo previsto en este artículo, si aún no ha puesto en operación el proyecto que se va a conectar al SIN. El plazo para tener aprobada esta garantía es de un (1) mes contado a partir de la fecha de ocurrencia de alguna de las situaciones mencionadas."*

Según el reporte de XM, al promotor del proyecto, no solo se le ejecutaron las garantías bancarias Nos. 200080368000 y 210080387400, sino que también omitió el requerimiento para la constitución de la garantía de reserva de capacidad de transporte en el plazo máximo de 30 días calendario, el cual se venció el 02 de noviembre de 2023.

En este sentido, la Unidad procedió a verificar en el sistema de gestión documental con el fin de validar el estado actual del proyecto de acuerdo con lo informado por XM y los reportes de seguimiento allegados por el promotor, evidenciándose que, en el informe de garantías para proyectos de generación y carga, con radicado UPME No. 20251110074202 del 31 de marzo de 2025, el proyecto no reporta garantía que reserve la capacidad, igualmente el último informe que reportó el avance del proyecto es el presentado con radicado UPME No. 20231300088782 del 25 de mayo de 2023, en el cual el promotor informó un avance real ejecutado del 25% como se observa:



En línea, se tiene entonces que el proyecto **(i)** no cuenta con garantía de reserva de capacidad, **(ii)** tiene incumplimiento de más de 3 hitos reportados en la apertura del procedimiento de liberación con la Resolución No. 000913 del 16 de octubre de 2024 (radicado UPME No. 20241020009135), además, que el promotor no remitió los informes de seguimiento de que trata el artículo 30 de la Resolución CREG 075 de 2021, que deben dar cuenta del estado del proyecto, mostrando la comparación entre la ejecución real y la proyectada, **(iii)** a la fecha no cuenta con una FPO vigente, pues no conectó la capacidad de transporte asignada al SIN en la fecha que se estipuló la puesta en servicio, es decir, el 30 de junio de 2024 y **(iv)** según su último informe de seguimiento expuso un avance en ejecución del proyecto menor al 60%, por lo que se cumplen los presupuestos para proceder con la liberación de capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Pubenza PSR2.

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

En consecuencia, esta subdirección considera viable materializar la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Pubenza PSR2 de 50 MW, conforme a los literales c), d) y e) del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Energía Eléctrica de la Unidad de Planeación Minero Energética,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBERAR** la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación Solar Pubenza PSR2 de 50 MW mediante radicado UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la sociedad PSR2 S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, a los correos electrónicos [mauricio.sarria@refeel.eu](mailto:mauricio.sarria@refeel.eu) y [admincolombia@refeel.eu](mailto:admincolombia@refeel.eu), de conformidad con lo establecido en los artículos 53A, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a: **(i)** ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico [planeamientodelared@enel.com](mailto:planeamientodelared@enel.com) y [servicioalcliente.empresarial@enel.com](mailto:servicioalcliente.empresarial@enel.com), **(ii)** la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, al correo electrónico [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co) y **(iii)** XM S.A. E.S.P., al correo electrónico [info@xm.com.co](mailto:info@xm.com.co), para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión se podrán interponer los recursos procedentes, en los términos previstos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 16-07-2025



CARLOS ALBERTO  
RODRIGUEZ GUZMAN  
Subdirector De Energía  
Subdirección De Energía  
Eléctrica

Elaboró: ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS

Revisó: HECTOR ANDRÉS ROSERO BECERRA, SERGIO ANDRÉS CUBILLOS CABRERA, MATEO SEVERINO RODRIGUEZ, KAREN TATIANA ROSADA SANCHEZ, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se ordena la liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación solar Pubenza PSR2 de 50 MW con concepto de conexión UPME No. 20191520003291 del 24 de enero de 2019

---

Aprobó: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN